



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que, se recibió respuesta por la entidad accionada frente al requerimiento previo realizado dentro del presente trámite incidental. Para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 27 de marzo de 2026.

Diana Marcela Hernández Flórez
DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

AUTO SE ABSTIENE DE DAR APERTURA AL INCIDENTE DE DESACATO

EXPEDIENTE:	680013333001-2026-00009-00
ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO-TUTELA CONSULTA: EXPEDIENTE SAMAI
ACCIONANTE: Canal Digital:	GIOVANNY ALEXANDER TORRES VILLAMIZAR [REDACTED]
ACCIONADO: Canal Digital:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION-COMISION DE CARRERA Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co Jurídica.bucaramanga@fiscalia.gov.co juridicanotificacionesututela@fiscalia.gov.co UNIVERSIDAD LIBRE-UNION TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024 notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Se procede a analizar si hay lugar a abrir formalmente incidente de desacato promovido por GIOVANNY ALEXANDER TORRES VILLAMIZAR, en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION-COMISION DE CARRERA JUDICIAL y la UNIVERSIDAD LIBRE-UNION TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024.

I. ANTECEDENTES.

En sentencia de segunda instancia del 26 de enero de 2026 proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Santander, se ordenó lo siguiente:

Ordenes	Plazo concedido	Vencimiento del plazo
<p>"PRIMERO: Revocar la sentencia de fecha 26 de enero de 2026, en su lugar:</p> <p>"(...) SEGUNDO: Ordenar a la Comisión de Carrera de la Fiscalía General de la Nación para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a la partir del recibo de esta providencia, se sirvan valorar en debida forma, las certificaciones de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga; Financiera Comultrasan, y la Universidad La Gran Colombia de Armenia de acuerdo con la norma reguladora del concurso de méritos, que fija de manera expresa los criterios para la revisión y validación de los documentos mediante los cuales se acredita la experiencia laboral, en los términos señalados en precedencia.</p> <p>Parágrafo: Una vez surtido lo anterior, en caso de encontrar válidos los periodos en cada una de las certificaciones, deberá validar y ajustar el puntaje del resultado de valoración de antecedentes (...)"</p>	48 horas	48 horas

RADICADO: 68001333300120260000900
ACCIÓN: INCIDENTE DESACATO
ACCIONANTE: GIOVANNY ALEXANDER TORRES VILLAMIZAR
ACCIONADO: UT CONVOCATORIA FGN 2024-COMISION DE CARRERA FGN

2. Mediante escrito radicado el 10 de marzo de 2026, la parte actora habría presentado memorial ante el Tribunal Administrativo de Santander, a través del solicitó aclaración del fallo de segunda instancia proferido por dicha corporación, el 4 de marzo de 2026, aludiendo el incumplimiento de la mentada orden por parte de la entidad accionada¹.

3. Sin embargo, mediante auto de dieciocho (18) de marzo de 2026, el Tribunal Administrativo de Santander, decidió negar lo solicitado por el accionante y remitir el memorial a este Despacho judicial para surtir el trámite de incidente de desacato².

4. De la lectura del mismo se extrae que el accionante se encuentra inconforme con la respuesta ofrecida por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, quien remitió con fecha de 9 de marzo de 2026, comunicación en la cual afirmó haber valorado las mentadas certificaciones en cumplimiento de la orden de tutela proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, pues afirma, que no se realizó la correcta valoración material conforme a los criterios del concurso.

5. En tal sentido, mediante providencia que antecede de 20 de marzo de 2026, se dispuso de manera previa requerir a la parte incidentada para que informara en qué término había dado cumplimiento a la orden de tutela en cuestión.

6. Así pues, mediante escrito presentado el 24 de marzo de 2026, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, afirmó que, de acuerdo con sus competencias dentro del presente concurso, mediante oficio de 09 de marzo de 2026 la UT Convocatoria FGN 2024 en calidad de operador logístico, procedió a dar cumplimiento al fallo en cuestión, valorando los certificados y asignándole un puntaje total a la prueba de valoración de antecedentes de 66 puntos.

Agregó que, el hecho de que la respuesta no hubiera colmado el interés del accionante, no afecta la prerrogativa constitucional, por lo que afirma que ninguna de las entidades accionadas se encuentra obligadas a definir favorablemente las peticiones del señor TORRES VILLAMIZAR.

7. Por otra parte, la UT Convocatoria FGN 2024, presentó sus argumentos, en el mismo sentido de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, afirmando que, mediante oficio de 09 de marzo de 2026, dirigida al señor GIOVANNY ALEXANDER TORRES VILLAMIZAR, se le informó la nueva valoración realizada, precisando no solo el análisis de las certificaciones objeto de la orden judicial, sino también exponiendo la forma en que fueron valorados el resto de los documentos de experiencia aportados.

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en torno al desacato por incumplimiento a una orden de tutela señala:

***"ARTICULO 52. DESACATO.** La persona que incumpliere una orden de una juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción."

En este orden de ideas, se hace necesario en el presente caso reparar en los considerandos del fallo de tutela en cuestión para poder determinar si la entidad accionada habría cumplido con la carga impuesta en el fallo en cuestión y determinar si se debe o no dar apertura formal al presente incidente de desacato propuesto.

¹ Archivo 39 con actuación 19 SAMAI

² Archivo 37 con actuación 18 SAMAI

RADICADO: 68001333300120260000900
ACCIÓN: INCIDENTE DESACATO
ACCIONANTE: GIOVANNY ALEXANDER TORRES VILLAMIZAR
ACCIONADO: UT CONVOCATORIA FGN 2024-COMISION DE CARRERA FGN

En este sentido, el Magistrado sustanciador, afirmó que, la vulneración al derecho a la igualdad del accionante devenía de:

"... se extraña la valoración de cada una de las certificaciones, conforme a la evaluación de los criterios para la revisión documental, esto como garantía del principio de igualdad de los aspirantes inscritos en el concurso. En consecuencia, a pesar de que en el informe rendido por el Coordinador General se mencionan las 3 certificaciones de experiencia, no se precisan las razones por las cuales no fueron validados los periodos de cada una, esto, de acuerdo a la norma reguladora del concurso de méritos, que fija de manera expresa los criterios para la revisión y validación de los documentos mediante los cuales se acredita la experiencia laboral.

Así las cosas, esta Corporación ha sostenido que, las reglas de las convocatorias en los concursos públicos están en cabeza de los aspirantes el deber de cargar la respectiva documentación en la plataforma, como una ocurrió y fue acreditado por el accionante.

1 | 1

Mas adelante consideró que la correcta valoración de las certificaciones en cuestión, debía exponer las razones por las cuales cada una de las aseveraciones expuestas por la entidad, se ajustaban a la norma reguladora del concurso-Acuerdo No. 001 de 2025, que establecía los siguientes referentes para su valoración, en relación con el tipo de experiencia:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Por lo que, en resumidas cuentas, la carga impuesta con el fallo de tutela a la entidad accionadas radicaba básicamente en valorar en debida forma las certificaciones de la **Alcaldía Municipal de Bucaramanga; Financiera Comultrasan, y la Universidad La Gran Colombia de Armenia**, exponiendo detalladamente bajo qué criterios se otorgaba dicha valoración.

Es así como, se observa que el oficio de 09 de marzo de 2026 proferido por la UT CONVOCATORIA FGN 2024 y que fue aportado por la parte actora, expone la siguiente valoración:

Amarillo

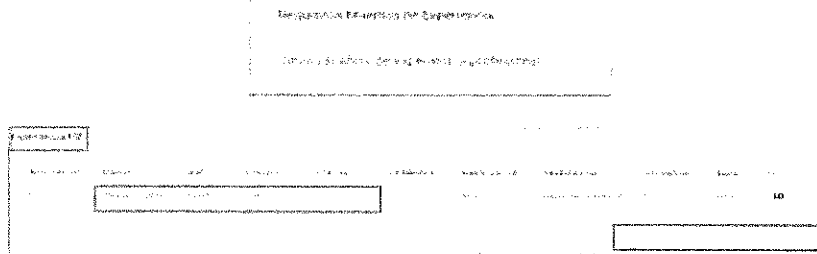
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

RADICADO: 68001333300120260000900
ACCIÓN: INCIDENTE DESACATO
ACCIONANTE: GIOVANNY ALEXANDER TORRES VILLAMIZAR
ACCIONADO: UT CONVOCATORIA FGN 2024-COMISION DE CARRERA FGN

Teniendo en cuenta la información contenida en la tabla ilustrada, nos permitimos informarle que, dado que usted se inscribió a un empleo del nivel profesional, la experiencia profesional se contabiliza a partir del 13/07/2012, fecha en la cual obtuvo su título de abogado. Precedido lo anterior, se indica:

VRMCP:

Para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se validó el **folio 1**, relacionado con la declaración extraprocésal mediante la cual se indica que usted ejerció como Abogado Litigante desde el **13/08/2012** hasta el **12/08/2017**, para un total de: **sesenta (60)** meses de experiencia profesional, lo cual acredita el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigida por el empleo al cual se inscribió.



Como se observa, el periodo en el cual ejerció como abogada litigante **folio "1"** se validó en su totalidad para acreditar la experiencia exigida por el empleo como requisito mínimo. Cabe aclarar que dicho tiempo validado no puede ser objeto de validación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, de conformidad con lo señalado en el Artículo 30 del Acuerdo No. 001 de 2025:

"ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la lista in académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio." (Subraya fuera del texto original).

PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES – V.A

Teniendo en cuenta lo expuesto, respecto de la Prueba de Valoración de Antecedentes, para el ítem de experiencia la experiencia acreditada fue valorada de la siguiente manera:

- Factor: Experiencia Profesional - EP:

De conformidad con la definición contenida en el artículo 17 del Acuerdo No. 001 de 2025, respecto de la experiencia profesional, esta se entiende:

"Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo."

En aplicación de estos parámetros, se validaron los periodos laborados contenidos en los siguientes folios:

- La certificación laboral aportada en Fiscalía General De La Nación, en el **folio 2**, fue debidamente validada desde el 09/03/2025 al 08/04/2025.
- La certificación laboral aportada en Fiscalía General de la Nación, en el **folio 3**, fue debidamente validada desde el 25/11/2021 al 20/06/2023.
- La certificación laboral aportada en Rama Judicial Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, en el **folio 4**, fue debidamente validada desde el 13/07/2012 al 08/08/2012.

En consecuencia, se precisa que de las certificaciones antes relacionadas se acreditó un total de **VEINTE (20)** meses de Experiencia profesional - EP, lo que equivale a un total de seis (06) puntos en este ítem. Para mayor claridad, se adjunta imagen del apartado de su perfil en la aplicación web SIDCA3, en la que consta la valoración indicada:

Amarillo

**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander**

RADICADO: 68001333300120260000900
 ACCIÓN: INCIDENTE DESACATO
 ACCIONANTE: GIOVANNY ALEXANDER TORRES VILLAMIZAR
 ACCIONADO: UT CONVOCATORIA FGN 2024-COMISION DE CARRERA FGN

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA – EPR.

Factor: Experiencia Profesional Relacionada - EPR:

En primera medida, con fundamento en la definición contenida en el artículo 17 del Acuerdo No 001 de 2025, la experiencia profesional relacionada se entiende como:

“Experiencia Profesional Relacionada: es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a promover, en relación con el trabajo o planta a del proceso en el que se encuentra abierta la vacante.”

En aplicación de estos parámetros, se validaron las períodos laboradas contenidos en los siguientes folios:

- La certificación laboral aportada en Fiscalía General De La Nación, en el folio 5, fue debidamente validada desde el 27/08/2024 al 08/07/2025.
- La certificación laboral aportada en Fiscalía General De La Nación, en el folio 6, fue debidamente validada desde el 21/06/2023 al 26/08/2024.
- La certificación laboral aportada en Fiscalía General De La Nación, en el folio 7, fue debidamente validada desde el 02/07/2019 al 24/11/2023.
- La certificación laboral aportada en Fiscalía General De La Nación, en el folio 8, fue debidamente validada desde el 16/08/2017 al 02/07/2019.
- La certificación laboral aportada en SACTEMP S.A., en el folio 9, fue debidamente validada desde el 13/08/2017 al 15/08/2017.

En consecuencia, se precisa que de las certificaciones antes relacionadas se acreditó un total de **SIESENTA Y DOS (72)** meses de Experiencia profesional relacionada– EPR, lo que equivale a un total de **veinticinco (25)** puntos en este ítem. Para mayor claridad, se adjunta imagen del apartado de su perfil en la aplicación web SIDCA3, en la que consta la valoración indicada:

Experiencia Profesional Relacionada VA										
Número de folio	Empresa	Cargo	Ingreso	Retiro	Días prestados	Examen a favor	Aplicaciones	Días EPR	Puntos	OT
1	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Asesor(a) Jurídico(a)	27/08/2024	08/07/2025	365	0	0	365	15	0
2	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Asesor(a) Jurídico(a)	21/06/2023	26/08/2024	436	0	0	436	18	0
3	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Asesor(a) Jurídico(a)	02/07/2019	24/11/2023	504	0	0	504	21	0
4	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Asesor(a) Jurídico(a)	16/08/2017	02/07/2019	213	0	0	213	9	0
5	SACTEMP S.A.	Asesor(a) Jurídico(a)	13/08/2017	15/08/2017	3	0	0	3	0	0

Amarillo

RADICADO: 68001333300120260000900
 ACCIÓN: INCIDENTE DESACATO
 ACCIONANTE: GIOVANNY ALEXANDER TORRES VILLAMIZAR
 ACCIONADO: UT CONVOCATORIA FGN 2024-COMISION DE CARRERA FGN

La puntuación informada, de acuerdo con los parámetros y rangos establecidos en el artículo 33 del Acuerdo No. 001 de 2025, que para el factor de experiencia de la prueba de V.A de los empleos de nivel PROFESIONAL, establece:

ARTICULO 33. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES.

(NIVEL PROFESIONAL)

EXPERIENCIA PROFESIONAL RECONOCIDA		EXPERIENCIA PROFESIONAL	
NÚMERO DE AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO	NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más	45	[12 años o más	20
[10 a 15 años)	35	[12 a 12 años)	18
[9 a 10 años)	30	[9 a 10 años)	15
[7 a 8 años)	25	[6 a 8 años)	12
[4 a 6 años)	20	[4 a 6 años)	9
[2 a 4 años)	15	[1 a 4 años)	6
[1 a 2 años)	10	[De 1 mes a un (1) año	3
[De 7 meses a un (1) año)	5		

EXPERIENCIA NO PUNTÚA

Teniendo en cuenta le objeto de su reproche, procedemos a indicarle el fundamento técnico y jurídica de la no validación de dichas certificaciones laborales, por lo cual resulta oportuno detallar dichas certificaciones de la siguiente manera:

Amarillo

Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Consejo de Estado
 Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander



RADICADO: 68001333300120260000900
ACCIÓN: INCIDENTE DESACATO
ACCIONANTE: GIOVANNY ALEXANDER TORRES VILLAMIZAR
ACCIONADO: UT CONVOCATORIA FGN 2024-COMISION DE CARRERA FGN

En cuanto a la experiencia acreditada en los folios 1, 2,3 y 4 de la tabla de "Experiencia no puntúa", se informa que esta no es válida para la asignación de puntaje en la prueba de V.A, puesto que se trata de experiencia docente, la cual no está prevista dentro de los factores de puntuación del concurso. Además de ello, porque el tiempo laborado, es decir, desde el 23/07/2018 al 03/12/2021, se encuentra totalmente traslapado con los folios 8,7 y 3 (parcialmente) ilustrados en la tabla No. 1.

Ahora bien, respecto a los folios 5,6 y 7, de la tabla de "Experiencia no puntúa", y que comprende los periodos desde el 01/09/2012 al 15/12/2016, no pueden ser objeto de asignación de puntaje en la prueba de VA en tanto que se encuentran traslapados totalmente con la declaración extrajudicial en la que se indica que usted ejerció como abogado litigante desde el 13/08/2012 al 12/08/2017, relacionada en el folio 1 de la primer tabla ilustrada, cuya declaración fue validada para el cumplimiento del requisito mínimo.

Al respecto, lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2025, ordena:


"Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez"

Por ende, en los casos en donde se presenten periodos de experiencia traslapados o simultáneos, se contabilizará una sola vez, bajo el principio de no duplicidad, por lo cual, el tiempo total de experiencia se calcula cronológicamente, sin que la ejecución de dos o más actividades en un mismo lapso incrementen el cómputo del tiempo de servicio.

En mérito de lo expuesto, se **confirma** su puntaje total en la Prueba de Valoración de Antecedentes de **sesenta y seis (66) puntos**, el cual podrá ser constatado a través de la aplicación web SIFAG, ingresando con su usuario y contraseña.

De igual manera, se precisa que con la presente respuesta se da cumplimiento integral a la ordenado en la sentencia de tutela de segunda instancia, en tanto se efectuó una nueva revisión y explicación detallada de la totalidad de la calificación otorgada en su Prueba de Valoración de Antecedentes.

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO
Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024
UT CONVOCATORIA FGN 2024

En este orden de idas, se observa que, tal y como lo informó la entidad a través del oficio en cuestión, se dio cumplimiento a la orden de tutela de 26 de enero de 2026 proferida por el Superior que determinó la valoración de las certificaciones aportadas por la parte actora en forma detallada, por tal motivo, esta agencia se abstendrá de aperturar formalmente incidente de desacato contra los Representantes Legales de la UT CONVOCATORIA FGN 2024 y la COMISIÓN DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga**,

Amarillo

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

RADICADO: 68001333300120260000900
ACCIÓN: INCIDENTE DESACATO
ACCIONANTE: GIOVANNY ALEXANDER TORRES VILLAMIZAR
ACCIONADO: UT CONVOCATORIA FGN 2024-COMISION DE CARRERA FGN

RESUELVE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de apertura el incidente de desacato formulado por el señor GIOVANNY ALEXANDER TORRES VILLAMIZAR, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo de las diligencias adelantadas con ocasión del presente Incidente de desacato de la acción de tutela, decisión que no es susceptible de recurso alguno ni grado jurisdiccional de consulta.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Patricia Pinto Leguizamon
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 346121e456f85cof2dfc2ed06da4397b40ef0f5523835ce1be1cead70789ac23
Documento generado en 27/03/2026 01:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Amarillo

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

